



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Toledo, en sesión de 24 de mayo de 2018, sobre aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las ayudas a la rehabilitación de locales comerciales en el ámbito de la Declaración de la Ciudad de Toledo como Patrimonio de la Humanidad y no habiéndose presentado ninguna alegación en dicho plazo, dicho acuerdo se elevó a definitivo, dándose cuenta de la aprobación definitiva de la citada Ordenanza en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, celebrada el 20 de septiembre de 2018.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente:

#### **Ordenanza municipal reguladora de las ayudas a la rehabilitación de locales comerciales en el ámbito de la declaración de la Ciudad de Toledo como Patrimonio de la Humanidad**

##### **Exposición de motivos**

Tras la aprobación del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo en el año 1997, se inicia una nueva gestión integral del conjunto monumental siguiendo las pautas de dicho planeamiento. Dentro del mismo se establecía con carácter fundamental la recuperación de la función residencial, sea unifamiliar o plurifamiliar, como predominante en el Casco y que contribuye de manera decisiva a dotarle de los valores ambientales y patrimoniales que le son característicos.

El Plan Especial advertía que teniendo en cuenta que el Casco Histórico de Toledo se ha construido en el tiempo, modificándose a partir de etapas anteriores y que sólo en el presente siglo se ha generalizado la sustitución total de edificaciones preexistentes, el objetivo del Plan Especial es revitalizar las funciones principales del Casco a partir del gran valor patrimonial heredado. Por ello, se establece como criterio de actuación preferente la rehabilitación, aunque sin renunciar a dotar de condiciones de habitabilidad actuales al inmueble.

El Plan Especial orientaba la rehabilitación hacia la recuperación de la edificación, la dotación de condiciones de habitabilidad y la puesta en valor de los elementos patrimoniales, tanto aparentes como ocultos. Para ello establecía una serie de principios en las normas urbanísticas de aplicación, que con pequeñas modificaciones, se han venido aplicando desde la puesta en vigor de dicho Plan, a través de él mismo o de los planeamientos que lo han incorporado.

Y para apoyar esta iniciativa se establecía la necesidad de contar con una ordenanza especial de ayudas a la rehabilitación, aspecto que se llevó a cabo con la redacción de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas en el Casco Histórico de Toledo, en el año 2001, la cual ha sido objeto de diversas modificaciones.

Con la creación del Real Patronato de la ciudad de Toledo, y la puesta en funcionamiento del Consorcio del mismo el Ayuntamiento de Toledo efectuó una encomienda de gestión al Consorcio de Toledo para la gestión de la aplicación de la Ordenanza de Ayudas a la Rehabilitación de locales comerciales en el Casco Histórico de Toledo.

Esta situación se completó posteriormente con la aprobación de la Ordenanza de Ayudas a la Rehabilitación de locales comerciales, redactada en el año 2005, modificada en el año 2008.

En el momento actual y tras la aplicación de la ordenanza durante más de diez años, se considera necesario efectuar una nueva modificación tendente a una adecuación de la misma a la normativa actual, incidiendo en algunos aspectos anteriores para regular situaciones que han surgido en los últimos años.

El aumento del turismo en el conjunto monumental ha supuesto la aparición de nuevos modelos de residencia temporal que están afectando a la residencia habitual y a los precios de los alquileres. Este nuevo uso residencial tiene un componente estacionario que lo puede convertir en una actividad, lo que implicaría quedar fuera de los objetivos del plan especial y de la aplicación de la ordenanza. Por este motivo el nuevo texto incide en este nuevo uso estableciéndose un mayor control sobre esta actividad.

Actualmente el ámbito de aplicación de la ordenanza coincide con el de la ordenanza 1.A del Plan de Ordenación Municipal de Toledo aprobado en 2007, sustituyendo al ámbito del anterior Plan Especial. Este aspecto puede producir una indeterminación ante los continuos cambios del planeamiento, por lo que conviene ajustarlo a un ámbito espacial concreto y estable en el tiempo, como es el delimitado por la Unesco como ciudad patrimonio de la Humanidad. Al tratarse de una definición precisa y espacial es independiente del devenir de los planeamientos a los que se refería la anterior ordenanza. De esta manera se sigue el mismo criterio que se ha llevado a cabo con otras ordenanzas municipales como es la de Rotulación y Publicidad, conmemorando una declaración que ha cumplido 30 años.

Este mismo aspecto se hace extensible al resto de referencias a que dichos planeamientos contenía el anterior texto de esta ordenanza.



Asimismo se incluye en la nueva redacción de la ordenanza otros aspectos surgidos de la gestión realizada en los últimos años.

### Antecedentes jurídicos

La Constitución Española en los artículos 45 y 46 del capítulo tercero, establece el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para la persona así como el deber de conservarlo y el correspondiente mandato a los Poderes Públicos para garantizar la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España.

Las competencias municipales quedan descritas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuyo artículo 25, tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece competencias en materia de urbanismo, entendiendo este como planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación, así como en medio ambiente urbano y en particular, relativo a parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

La potestad de Ordenanza de los Ayuntamientos, como principal manifestación de la autonomía local puede ejercerse en el marco de la Carta Europea de la Autonomía Local, artículo 4.2.

Los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística están regulados en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 21 de mayo de 2010), que en su artículo 16 describe las Ordenanzas Municipales de la Edificación y la Urbanización. Estas tienen por objeto la regulación de todos los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y utilización de los inmuebles, y entre ellas deben tener, entre sus objetivos, establecer las medidas necesarias de protección del medio ambiente urbano y del patrimonio arquitectónico e histórico-artístico.

El Plan Especial del Casco Histórico de Toledo (PECHT), aprobado definitivamente en 1997, fue el primer documento que estableció las determinaciones básicas para la rehabilitación, estableciendo en la Disposición Final Primera de sus Ordenanzas particulares la previsión de la redacción por parte del Ayuntamiento de una Ordenanza de Ayudas a la Rehabilitación. Las ordenanzas de este Plan Especial quedaron integradas en la ordenanza 1.A del Plan de Ordenación Municipal de Toledo aprobado definitivamente Orden de 26 de marzo de 2007 de la Consejería de Vivienda y Urbanismo (publicado en DOCM 29.03.2007), ratificado por la Orden de 6 de noviembre de 2008 de subsanación de deficiencias (publicada en DOCM 11.11.2008).

De igual manera debe ser tenida en cuenta la vigente Ley 16/1995, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha de 16 de mayo de 2013, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 24 de mayo de 2013, que en el artículo 3.2 se establece que las entidades locales colaborarán en la protección, conservación y difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del Patrimonio Cultural situados en su ámbito territorial. Además para la aplicación de la presente ordenanza se tiene que tener en cuenta en todo momento la legislación en materia de accesibilidad y en especial la siguiente:

- Ley 1/1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (publicada en DOCM 24.06.1994).

- Decreto 158/1997 de 2 de diciembre por el que aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, en desarrollo de la ley anterior (publicado en DOCM 05.12.1997).

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (publicada en BOE 11.03.2010).

- DB.SUA.9 del Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

- Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha (publicada en DOCM 02.12.2014).

La presente ordenanza municipal se deberá tramitar de acuerdo con la legislación de régimen local.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito de la ciudad declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO y cuya delimitación abarca una superficie de 259,85 hectáreas y que se recoge en su articulado.

### ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La ordenanza está estructurada por cuatro títulos: Disposiciones generales, modalidades de las instalaciones publicitarias y sus emplazamientos, características de las instalaciones publicitarias, procedimiento de autorizaciones, medidas disciplinarias, Infracciones y sanciones. Cada título se



divide en capítulo, y estos en apartados.

La ordenanza se completa con un anexo en que se identifica el ámbito territorial de la ordenanza. El Ayuntamiento dispondrá de un catálogo compuesto por fichas particularizadas que podrán servir de modelo tipo para su utilización y ejemplo de buenas prácticas, al objeto de garantizar la correcta aplicación de la normativa que en la misma se contiene. El fin es permitir que los usuarios puedan tener una serie de referencias gráficas adaptadas a la presente ordenanza.

Este inventario se irá actualizando y ampliando con otros modelos que puedan surgir de su aplicación.

## CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza regula las ayudas para apoyo y fomento de la Rehabilitación de los locales comerciales, en el ámbito territorial de aplicación de la misma, en desarrollo del planeamiento vigente.

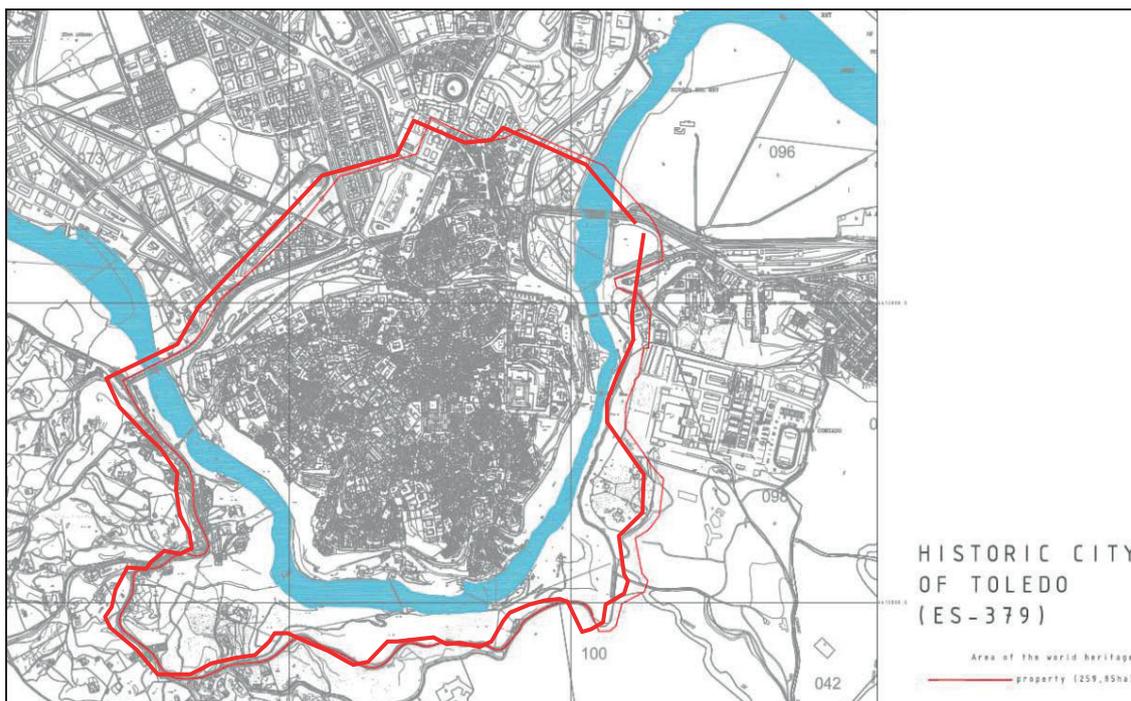
Con independencia de lo establecido en la presente ordenanza serán de aplicación cualquier disposición vigente del ámbito estatal y autonómico en materia de vivienda.

Para todos aquellos extremos no previstos en las presentes bases será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. Estas subvenciones se conceden en régimen de concurrencia competitiva, requiriendo su concesión la comparación, en cada uno de los procedimientos, de una eventual pluralidad de solicitudes.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

### Artículo 2.- Ámbito territorial.

Es el correspondiente al ámbito de la ciudad declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO y se identifica con la Historic City of Toledo, y que se recoge en la siguiente imagen:



### Artículo 3.- Definición de conceptos utilizados en esta ordenanza.

Se establecen, en relación con esta ordenanza, las siguientes definiciones:

a) **Fachada de local.** Se considera fachada, a los efectos de esta Ordenanza, los planos de la edificación coincidentes con las alineaciones exteriores e interiores, y que sean visibles desde la vía pública. Las medianerías de las edificaciones se considerarán, a los efectos de esta Ordenanza, como fachada.

b) **Planta baja.** Es la parte de la fachada que tiene esta denominación, de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes. Tendrán esta consideración las fachadas de las plantas semisótano o sótano que a causa del desnivel de las vías públicas o del terreno, puedan quedar al descubierto.

c) **Planta baja porticada.** Se considerará como planta baja todo el ámbito definido por el porche, tanto el plano de alineación como el paramento interior y el techo del mismo.

d) **Superficie de fachada de local.** Corresponde con la superficie de la planta baja limitada por la rasante de la calle y la cara superior del forjado superior de dicha planta.

e) **Presupuesto de ejecución material (PEM).** Corresponde con el costo estimado de las obras, teniendo en cuenta exclusivamente los precios de los materiales empleados, partidas alzadas, mano de obra y medios auxiliares.



- f) **Presupuesto general (PG)** es el integrado por las siguientes partidas:
- Presupuesto de ejecución material.
  - Gastos Generales y Beneficio Industrial, que se cifran, como máximo en el trece (13) y en el seis (6) por ciento, respectivamente, del presupuesto de ejecución material, en los proyectos donde les corresponda.
- g) **Presupuesto de contrata (PC)** es el integrado por las siguientes partidas:
- Presupuesto general.
  - Impuesto sobre el valor añadido.
- h) **Módulo unitario de rehabilitación (Mr)** es el valor tipo expresivo del coste medio de ejecución material por metro cuadrado estimado por el Ayuntamiento para su actuación en el ámbito de esta ordenanza. Este módulo se fija en la disposición adicional primera de esta ordenanza.
- i) **Presupuesto máximo protegido (Pmax)** es el máximo volumen de obra con derecho a subvención.
- j) **Presupuesto protegido o subvencionable (PP)** es el presupuesto de la actuación obtenido al descontar del Presupuesto de Contrata (PC) las partidas o unidades de obra no subvencionables. No puede superar en ningún caso el valor del Presupuesto máximo protegido (Pmax).
- k) **Uso Residencial de vivienda.** Es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.
- l) **Uso Residencial Unifamiliar.** Es aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
- m) **Uso Residencial Plurifamiliar.** Es aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.
- n) **Uso Residencial Comunitario.** Es aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.
- o) **Uso terciario hotelero.** Es aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centro vacacionales escolares o similares. A los efectos de esta ordenanza quedan incluidos en este uso los denominados apartamentos turísticos.
- p) **Instalación publicitaria.** Es el elemento o instalación portadora de los anuncios, mensajes o comunicaciones, y que está constituida por el conjunto de todos los elementos de sustentación, de soporte del mensaje, del propio mensaje, decorativos, de iluminación y cualquier otro que forme parte de la misma instalación.
- q) **Instalación no publicitaria.** Correspondiente a los rótulos que sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de la actividad mercantil, industrial, profesional, y que no tengan finalidad estrictamente publicitaria, en cuyo caso tendrán dicha consideración.
- r) **Rótulos móviles.** Corresponde con instalaciones publicitarias que aparecen en soportes móviles durante el horario comercial, y que se colocan habitualmente en espacios de dominio público, retirándose en las horas de descanso.
- s) **Elementos sobrepuestos.** Comprende cualquier elemento colocado en el mismo plano de fachada o sobrepuesto a la misma, y que, en principio, es ajeno a la lógica del propio edificio. Dentro de estos están los carteles, anuncios publicitarios, rótulos de establecimientos, toldos, marquesinas, jardineras de obra, escaparates y vitrinas voladas o adosadas, carteles luminosos, anuncios, aparatos de aire acondicionado, paneles solares y similares.
- t) **Huecos.** Hueco corresponde con cualquier vano vacío, u ocupado por un elemento de carpintería o cerrajería, situado en la fachada de un edificio o en el cerramiento de una parcela.
- u) **Carpintería.** Es el elemento laminar de separación entre el espacio interior de un local o habitáculo, y el exterior, compuesto normalmente por una superficie de translúcida o transparente sostenida por un elemento ligero de madera o metal, que establece una relación física perceptiva entre el espacio privado y el espacio público.
- v) **Cierre.** Se conceptúan como cierre los elementos de protección de carpintería, así como las rejas y sistemas de oscurecimiento de la misma.

#### **Artículo 4.- Beneficiarios.**

Podrán acceder a las ayudas establecidas en estas ordenanzas, las personas, físicas o jurídicas, titulares de actividades ejercidas en los locales citados anteriormente, con independencia de su condición de propietario, arrendatario o usufructuario.

## **CAPÍTULO 2.- AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE LOCALES**

### **SECCIÓN 2.1.- DISPOSICIONES COMUNES DE LOS LOCALES**

#### **Artículo 5.- Emplazamiento de los locales.**

1. Los locales que pueden acogerse a las ayudas derivadas de esta ordenanza municipal deberán estar ubicados en la planta baja de los edificios, y deberán contar con acceso directo desde la vía pública.



2. Los locales podrán tener asociados a adscritos otros espacios ubicados en planta primera o planta sótano y semisótano del edificio.

3. Podrán adscribirse los espacios de dominio público que tengan una concesión o autorización municipal para su uso temporal a cargo del local.

4. No se incluye dentro del ámbito de esta ordenanza las ayudas destinadas a los inmuebles al amparo de un expediente de Área de Rehabilitación Integral, que deberán seguir el procedimiento establecido al respecto en la legislación estatal y autonómica correspondiente.

#### **Artículo 6.- Uso de locales.**

1. Las ayudas irán destinadas a la recuperación de los comercios de primera necesidad y a los servicios de la residencia siguientes, según la clasificación nacional de Actividades Económicas:

- a) Comercios de alimentación.
- b) Comercios de venta de vestido, calzado y tocado.
- c) Comercios de venta de mobiliario, artículos de viaje y guarnicionería.
- d) Comercios de venta de artículos de droguería, perfumería, limpieza, venta de productos químicos, farmacéuticos y combustibles.
- e) Comercios de venta de maquinaria, productos metálicos y material de saneamiento.
- f) Comercios de papelería, artes gráficas, material de oficinas, loterías y estancos.
- g) Comercios de venta de aparatos e instrumentos sanitarios, científicos y de música.
- h) Comercios de artículos de regalo y similares.

2. Se admiten los siguientes usos terciarios recreativos permitidos en el planeamiento vigente:

- a) Cafeterías y bares.
- b) Restaurantes.

3. Se admiten los siguientes usos dotacionales de equipamientos, tanto públicos como privados, permitidos en el planeamiento vigente:

- a) Uso dotacional administrativo.
- b) Uso dotacional de equipamientos educativo.
- c) Uso dotacional de equipamientos cultural.
- d) Uso dotacional de equipamientos deportivo.
- e) Uso dotacional de equipamientos sanitario.
- f) Uso dotacional de equipamientos asistencial social.

4. Se admiten los siguientes usos industriales de almacenaje, y los usos de artesanía y similares, tales como los siguientes:

- a) Talleres de artesanía, estudios de escultor, pintor, herrero, cantero, carpintero y análogos.
- b) Laboratorios fotográficos.
- c) Panaderías y pastelerías.
- d) Reparación de calzado.
- e) Servicio de lavado, planchado, limpieza y teñido, y peluquerías, salones de belleza y saunas.
- f) Talleres de reparación de muebles.

5. Quedan excluidos de esta ordenanza las ayudas a inmuebles o viviendas destinadas a usos terciarios hoteleros, de oficinas o apartamentos turísticos.

#### **Artículo 7.- Condiciones generales de los locales.**

1. Los inmuebles y los usos para los que se solicitan las ayudas deberán estar conformes con el planeamiento vigente, tanto de ámbito general como de desarrollo, en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, en el momento de solicitar las ayudas o como consecuencia de la ejecución de las obras.

2. Los locales para los que se solicitan las ayudas deberán reunir las siguientes condiciones:

- Contar con acceso directo a la vía pública.
- Deberán estar en planta baja, pudiendo extenderse a las plantas semisótano, sótano y primera planta, con acceso desde la planta baja.
- El edificio en que esté situado el local deberá estar en aceptables condiciones de estanqueidad y seguridad estructural.
- El uso de local deberá contar o estar en condiciones de tener las oportunas licencias.

3. No se protegerán actuaciones en edificios que carezcan de Informe de Evaluación de Edificios. Para ello se deberá justificar la exención de la misma o que el resultado de dicha inspección haya sido favorable, en los términos de la Ordenanza Municipal de Conservación e Informe de Evaluación de Edificios.

### **SECCIÓN 2.2.- MODALIDADES DE AYUDAS**

#### **Artículo 8.- Modalidades y tipos de ayudas.**

Las ayudas consistirán en la subvención de las actuaciones, el asesoramiento técnico, y en, en su caso, la redacción de la documentación técnica en los casos definidos en esta ordenanza, para la rehabilitación de:

- a) Obras de mejora de la imagen exterior de los locales.
- b) Mejora de las instalaciones básicas.
- c) Mejora de elementos de seguridad y protección.

**Artículo 9.- Destino de las ayudas de la imagen exterior de los locales.**

1. Dentro de las obras de mejora de la imagen exterior de los locales se consideran las actuaciones tendientes a reajustar los siguientes elementos:

- Revestimientos y acabados de fachada.
- Carpintería de huecos de fachada.
- Escaparates.
- Pavimentos exteriores y vestíbulos de acceso.
- Supresión de conducciones exteriores, de saneamiento, energía eléctrica y telecomunicaciones.
- Supresión de elementos de climatización.
- Instalaciones publicitarias del local.

2. Se encuentran dentro de estas ayudas las correspondientes a la colocación de rótulos o anuncios en las fachadas de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Publicidad y Rotulación vigente.

3. Se encuentran dentro de estas ayudas las correspondientes a la colocación del mobiliario urbano de acuerdo con la Ordenanza Municipal correspondiente, siempre que se trate de un elemento debidamente homologado.

**Artículo 10.- Destino de las ayudas de las instalaciones básicas.**

1. Dentro de las obras de mejora de las instalaciones básicas se consideran aquellas que afectan a:

- Adecuación y mejora de las instalaciones de energía eléctrica, ventilación y climatización.
- Instalaciones de fontanería y servicios sanitarios.
- Instalaciones de salubridad y servicios sanitarios.
- Instalación de sistemas de detección y protección contra incendios.
- Mejora de las condiciones de accesibilidad, para ajustarse a las determinaciones del Código de Accesibilidad y normativa sectorial concordante.
- Mejora del aislamiento acústico.

2. Se encuentran dentro de estas ayudas las correspondientes a la colocación de las acometidas de abastecimiento de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones.

**Artículo 11.- Destino de las ayudas de los elementos de seguridad.**

Dentro de las obras de mejora de elementos de seguridad y protección se consideran los siguientes:

- Rehabilitación de las estructuras afectadas en el local.
- Instalación de cierres de protección de escaparates y accesos al local en fachada.
- Instalación de acristalamiento de seguridad.

**Artículo 12.- Condicionantes de las ayudas.**

1. La concesión de las ayudas de la presente ordenanza estarán condicionadas a mejorar la imagen exterior del local, cuando la fachada del local o alguno de sus elementos resulten disconformes con el entorno.

En este sentido se deberán tener presentes las determinaciones establecidas en el planeamiento vigente, correspondientes con los caracteres constructivos del Casco Histórico, así como con las limitaciones en materia de publicidad y rotulación, y la supresión de los tendidos aéreos.

2. La concesión de las ayudas definidas en el artículo 9 de esta ordenanza se podrán extender a cualquier local que cuente con los usos previstos en todos los apartados del artículo 6 de esta ordenanza.

3. La concesión de las ayudas definidas en los artículos 10 y 11 de esta ordenanza serán de aplicación solamente a los locales comerciales descritos en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 6 de esta ordenanza.

**Artículo 13.- Presupuesto protegido.**

1. Se entiende por presupuesto protegido el coste real de las obras objeto de las ayudas, determinado por el precio total del contrato de ejecución de las mismas, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido.

2. La cuantía de las subvenciones se determinará sobre la base del presupuesto de contrata de la obra, valorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta ordenanza, y con los máximos establecidos en el artículo 15, 16 y 17 de la misma.

**Artículo 14.- Valoración de las obras.**

1. Para los efectos de las subvenciones reguladas por esta ordenanza, el costo de las obras no podrán exceder del que resulte de aplicar los precios contenidos en la relación de precios de rehabilitación que apruebe el Ayuntamiento de Toledo, pudiendo ser a propuesta del Consorcio de la Ciudad de Toledo, y compuesta en aplicación de sus unitarios, o en su ausencia, los de las distintas partidas de base de datos correspondiente. La relación de los precios de rehabilitación será actualizada anualmente.

Cualquier precio nuevo no contenido en esta relación, deberá presentarse en forma descompuesta. Estos nuevos precios podrán ser incorporados a ella en su actualización anual.

2. El estudio técnico y la valoración de las obras se realizarán bajo los criterios de actuación de la lógica constructiva, economía de obra y del cumplimiento de las normativas técnicas vigentes y de los criterios básicos de las normas urbanísticas de aplicación, verificando la prioridad de las actuaciones y la oportunidad de la intervención en relación con el estado general de la edificación.



**Artículo 15.- Cuantía máxima del presupuesto protegido en las obras de mejora de la imagen exterior.**

1. La cuantía máxima del presupuesto protegido para acceder a esta modalidad de ayuda estará en función de la superficie de la fachada del local, aplicando un coeficiente en función del grado de protección del inmueble en el que se encuentre el local.

El valor será por tanto, el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$P_{\max} = Mr \times SL \times K$$

Siendo:

- Pmax: Presupuesto máximo protegido para el local.
- Mr: Módulo unitario de rehabilitación.
- SL: Superficie de la fachada del local.
- K: coeficiente de ponderación, en función del nivel de catalogación del planeamiento vigente del inmueble objeto de protección.

2. El coeficiente K ponderador del presupuesto máximo protegido de las actuaciones de rehabilitación se establece en la siguiente tabla, en la que figura la denominación establecida en el artículo 68 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RPLOTAU) y el que se recogía en el anterior Plan Especial del Casco Histórico de Toledo (PECHT):

Catálogo RPLOTAU	Catálogo PECHT	Coeficiente K
BIC	BIC	1,80
Protección integral	Nivel M	1,60
Protección parcial	Nivel P	1,40
Protección ambiental	Nivel E	1,20
Sin protección	Sin protección	1,00

3. La cuantía máxima del presupuesto protegido se establece sin perjuicio de que el presupuesto total de las obras pueda exceder de dicha cantidad.

**Artículo 16.- Cuantía máxima del presupuesto protegido en las obras de mejora de las instalaciones.**

1. La cuantía máxima del presupuesto protegido para acceder a esta modalidad de ayuda estará en función de la superficie de útil del local comercial, aplicando un coeficiente en función del grado de protección del inmueble en el que se encuentre el local.

El valor será por tanto, el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$P_{\max} = 0,10 \times Mr \times Su \times K$$

Siendo:

- Pmax: Presupuesto máximo protegido para el local.
- Mr: Módulo unitario de rehabilitación.
- Su: Superficie útil del local.
- K: coeficiente de ponderación, en función del nivel de catalogación del planeamiento vigente del inmueble objeto de protección.

2. El coeficiente K ponderador del presupuesto máximo protegido de las actuaciones de rehabilitación se establece en la siguiente tabla, en la que figura la denominación establecida en el artículo 68 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RPLOTAU) y el que se recogía en el anterior Plan Especial del Casco Histórico de Toledo (PECHT):

Catálogo RPLOTAU	Catálogo PECHT	Coeficiente K
BIC	BIC	1,80
Protección integral	Nivel M	1,60
Protección parcial	Nivel P	1,40
Protección ambiental	Nivel E	1,20
Sin protección	Sin protección	1,00

3. La cuantía máxima del presupuesto protegido se establece sin perjuicio de que el presupuesto total de las obras pueda exceder de dicha cantidad.

**Artículo 17.- Cuantía máxima del presupuesto protegido en las obras de mejora de los elementos de seguridad y protección.**

1. La cuantía máxima del presupuesto protegido para acceder a esta modalidad de ayuda estará en función de la superficie de la fachada del local, aplicando un coeficiente en función del grado de protección del inmueble en el que se encuentre el local.

El valor será por tanto, el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:



$$P_{max} = 0,20 \times Mr \times SL \times K$$

Siendo:

- P<sub>max</sub>: Presupuesto máximo protegido para el local.

- Mr: Módulo unitario de rehabilitación.

- SL: Superficie de la fachada del local.

- K: coeficiente de ponderación, en función del nivel de catalogación del planeamiento vigente del inmueble objeto de protección.

2. El coeficiente K ponderador del presupuesto máximo protegido de las actuaciones de rehabilitación se establece en la siguiente tabla, en la que figura la denominación establecida en el artículo 68 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RPLOTAU) y el que se recogía en el anterior Plan Especial del Casco Histórico de Toledo (PECHT):

Catálogo RPLOTAU	Catálogo PECHT	Coficiente K
BIC	BIC	1,80
Protección integral	Nivel M	1,60
Protección parcial	Nivel P	1,40
Protección ambiental	Nivel E	1,20
Sin protección	Sin protección	1,00

3. La cuantía máxima del presupuesto protegido se establece sin perjuicio de que el presupuesto total de las obras pueda exceder de dicha cantidad.

#### **Artículo 18.- Ayudas o subvenciones.**

1. La cuantía máxima de las ayudas o subvenciones, que se aplicará sobre el presupuesto protegido, se determinará en función de los siguientes porcentajes, en función del tipo de actuación:

- Cincuenta por ciento (50%), como máximo, de las obras para la mejora de la imagen exterior de los locales, con usos descritos en los apartados 1 y 3 del artículo 6.

- Treinta por ciento (30%), como máximo, de las obras para la mejora de la imagen exterior de los locales, con usos descritos en el apartado 4 del artículo 6.

- Veinticinco por ciento (25%), como máximo, de las obras para la mejora de la imagen exterior de los locales, con los usos descritos en el apartado 2 del artículo 6.

- Treinta por ciento (30%), como máximo, de las obras de mejora de las instalaciones básicas.

- Veinticinco por ciento (25%), como máximo, de las obras de mejora de elementos de seguridad y protección.

2. Las ayudas con respecto al mobiliario urbano se recogen en la disposición transitoria primera de esta ordenanza.

### **CAPÍTULO 3.- TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE LOCALES**

#### **Artículo 19.- Procedimiento de concesión y criterios de valoración para el otorgamiento de las ayudas.**

1. El procedimiento para la concesión de ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano correspondiente del Ayuntamiento o del Consorcio de la Ciudad de Toledo de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto correspondiente.

2. En la convocatoria se concretarán los siguientes aspectos:

- Importe máximo a otorgar para las ayudas.

- Importe para cada tipo de ayuda, de acuerdo con los recogidos en esta ordenanza.

- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

- Plazo máximo de resolución de la convocatoria.

3. El procedimiento se desarrollará de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

4. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las ayudas.

#### **Artículo 20.- Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Toledo o el Consorcio de la ciudad de Toledo, en el impreso normalizado, acompañados de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, con fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal del beneficiario. En el caso de persona jurídica, deberán aportar fotocopia de la identificación fiscal y copia de la escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos.

b) Fotocopia del alta en el impuesto de actividades económicas.

c) Documentación acreditativa de la titularidad del local.

d) En su caso, fotocopia del contrato de arrendamiento del local o escritura de traspaso del mismo.



e) Documentación técnica relativa a las obras a realizar con expresa aceptación de su alcance, por el solicitante, de acuerdo con el planeamiento vigente.

f) Declaración responsable de no encontrarse inhabilitado para contratar con la administración pública o para obtener subvenciones públicas.

g) Declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Toledo. Esta declaración responsable deberá ser sustituida por una certificación administrativa expedida por la autoridad competente, una vez concedida la subvención con carácter definitivo y antes de proceder al pago correspondiente.

h) Solicitud de la licencia municipal de obras, o acuerdo de la obtención de la misma.

2. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano contratante obtenga de forma directa la acreditación de tales circunstancias.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación que la acompañe, podrá comportar la denegación de la subvención solicitada.

4. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos exigidos en los puntos anteriores, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en un plazo de diez (10) días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

#### **Artículo 21.- Informe técnico de las ayudas.**

1. Presentada la solicitud y la documentación complementaria, y previos los oportunos informes, se deberá redactar un informe técnico sobre la viabilidad de la actuación, así como sobre una primera valoración del presupuesto protegible, de la cuantía de la subvención y del plazo máximo de ejecución de las obras.

2. Tal informe se comunicará al interesado incorporándose el mismo en los expedientes de licencias de obras y actividad correspondientes.

3. La cuantía de la subvención determinada en el citado informe tendrá carácter provisional hasta el momento de realizar el valor definitivo, para la concesión de la ayuda correspondiente, que podrá modificar el anterior como consecuencia de las alteraciones o modificaciones que se hayan producido en la tramitación de las licencias correspondientes y hayan podido alterar el presupuesto protegible.

#### **Artículo 22.- Resolución.**

1. Toda resolución de aprobación inicial no pondrá fin a la vía administrativa y podrá declarar parcial o totalmente desierta la convocatoria o modificar la ayuda solicitada, fraccionándola o reduciéndola según el interés y las disponibilidades presupuestarias. En todo caso esta resolución será motivada, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la misma y/o las puntuaciones obtenidas en el expediente administrativo.

2. Será causa de denegación de la subvención solicitada, el incumplimiento de las estipulaciones establecidas en la presente ordenanza y, en particular, de las obligaciones impuestas al beneficiario de la misma.

3. La resolución de aprobación inicial será notificada a los interesados, de acuerdo con lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La resolución de aprobación definitiva se dictará y notificará en el plazo máximo de seis (6) meses computado desde la recepción en el Registro del Consorcio de la Ciudad de Toledo del certificado final de obra y del acta de recepción de la misma o, en su caso, desde que se acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en la aprobación inicial.

Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

5. Las aprobaciones definitivas de las ayudas serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo durante el mes siguiente a cada trimestre natural, a excepción de aquellas subvenciones, individualmente consideradas, cuyo importe sea inferior a tres mil (3.000) euros y aquellas otras cuya publicación resulte excluida según lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones de cuantía inferior a tres mil (3.000) euros serán publicadas en la página web del Ayuntamiento de Toledo o del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

#### **Artículo 23. - Modificación y variación.**

1. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de una subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados para la misma actividad, podrá dar lugar a la modificación de la concesión o, en su caso, a la anulación de la misma.

2. Las personas subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada, a fin de que, si se estima de la suficiente importancia, pueda procederse a la modificación tanto del contenido y cuantía del programa subvencionado, como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos. Estas solitu-



des de modificación deberán estar suficientemente motivadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 24.- Causas de denegación de las ayudas.**

1. Las ayudas podrán ser denegadas por las siguientes causas:

- a) No reunir las condiciones exigidas por esta ordenanza relativas a los solicitantes o a los inmuebles a rehabilitar.
- b) Iniciar las obras sin comunicarlo al Ayuntamiento o al Consorcio de la Ciudad de Toledo.
- c) Incumplir los plazos señalados en la aprobación inicial o en las prórrogas concedidas.
- d) Incumplir las condiciones relativas a la ocupación de las viviendas.
- e) Destinar los locales a usos distintos de los previstos en el expediente de ayudas.
- f) La realización de las obras no previstas en el proyecto y que no estén autorizadas por licencia urbanística.
- g) El impedimento o la obstaculización del acceso a las obras a los servicios de inspección del Ayuntamiento o del Consorcio de la Ciudad de Toledo, por parte del promotor o del contratista.
- h) La grave incorrección técnica o constructiva de las obras, apreciada por el Consorcio de la Ciudad de Toledo y constatada en la ejecución de las mismas.
- i) La denegación de la licencia de primera ocupación o funcionamiento por parte del Ayuntamiento de Toledo.

2. La comisión de infracción urbanística tipificada como grave o muy grave sobre los inmuebles objeto de las ayudas de esta ordenanza por parte de sus beneficiarios en el plazo de diez (10) años desde la recepción de las obras determinará la obligación de devolver el importe de las subvenciones percibidas.

#### **Artículo 25.- Condicionantes de disposición de los locales.**

1. Los locales rehabilitados al amparo de esta ordenanza deberán estar ocupados por el uso previsto en la licencia concedida, de forma habitual y permanente, durante un plazo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de la recepción definitiva de la obra.

2. El incumplimiento de esta condición o el cambio de uso del local, determinará la obligación de devolver el importe de las subvenciones recibidas, salvo que la modificación del uso esté debidamente justificada. Si este cierre se produce con anterioridad a dicho plazo se deberá efectuar la devolución de la totalidad de la ayuda concedida correspondiente a la proporción del tiempo pendiente de cumplir.

3. Los locales rehabilitados al amparo de esta ordenanza no podrán ser objeto de transmisión inter vivos por ningún título durante el plazo de cinco (5) años, contados desde la recepción definitiva de las obras, sin devolver el importe de las subvenciones recibidas calculadas según se indica en el artículo anterior, salvo jubilación del titular del negocio u otra causa debidamente justificada.

4. Se establece el derecho de tanteo y retracto, a favor del Ayuntamiento de Toledo o del Consorcio de la ciudad de Toledo, de todos los locales rehabilitados al amparo de esta ordenanza a que se refiere el artículo anterior, durante el plazo de cinco años contados desde la recepción definitiva de las obras.

#### **Artículo 26.- Contratación de las obras.**

1. Los solicitantes podrán contratar las obras con las empresas o profesionales que consideren más oportunos. El Consorcio de la Ciudad de Toledo facilitará a los interesados que lo soliciten, las listas elaboradas a que se refiere la disposición adicional cuarta de esta ordenanza.

2. La firma de los contratos podrá realizarse en el Consorcio de la Ciudad de Toledo, que prestará el asesoramiento pertinente y arbitrará entre las partes cuando le sea demandado por ellas. En cualquier caso, en el citado organismo obrará copia de los contratos realizados.

#### **Artículo 27.- Inicio de las obras.**

1. El solicitante promotor de las obras dará cuenta al Consorcio de la Ciudad de Toledo, de forma que quede constancia de la fecha de comienzo de las obras con antelación superior a quince (15) días antes del inicio de las mismas.

2. Las obras deberán iniciarse en los plazos establecidos en la licencia urbanística. Transcurrido este periodo sin que comenzaran, se instará el procedimiento de caducidad de la ayuda concedida.

#### **Artículo 28.- Ejecución de las obras.**

1. Las obras deberán ejecutarse en el plazo máximo establecido en el acuerdo inicial de las ayudas y/o en el acuerdo de concesión de licencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado a propuesta de la dirección facultativa de las obras y con informe favorable del Consorcio de la Ciudad de Toledo, si así lo pidiera el promotor solicitante de las ayudas y haya una causa justificada. La prórroga solo se concederá por una vez, no pudiendo exceder su duración de la mitad del plazo inicial.

2. La interrupción de las obras por un plazo superior a tres (3) meses sin causa justificada, producirá la caducidad de las ayudas inicialmente concedidas.

3. Las obras deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en el proyecto técnico o en la documentación que sirve de base para la concesión inicial de las ayudas, no admitiéndose más modificaciones en su ejecución que las autorizadas y que en todo caso deberán contar con la correspondiente licencia urbanística.

La documentación técnica objeto de las ayudas deberá contar con la misma documentación que la del expediente municipal de licencia. Cualquier modificación a este respecto deberá hacerse constar en ambos expedientes.



4. El Consorcio de la Ciudad de Toledo podrá en todo caso supervisar las obras con objeto de comprobar el correcto cumplimiento de las condiciones a que se encuentren sometidas en virtud de las ayudas concedidas.

5. Cualquier obra que se encuentre subvencionada deberá colocar en la fachada de la edificación, en lugar visible desde la vía pública, una indicación de tal situación, de acuerdo con el modelo que se establezca.

#### **Artículo 29.- Recepción de las obras.**

Cuando las obras conlleven la redacción de un proyecto técnico, una vez finalizadas las mismas, se deberá aportar el correspondiente certificado final de obra, de acuerdo con la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, con el cumplimiento de las condiciones a que estén sometidas las actuaciones, suscrito por los técnicos correspondientes.

Este certificado se hará llegar al Consorcio de la Ciudad de Toledo acompañado, en su caso, del acta de recepción de la obra, de acuerdo con la citada ley.

#### **Artículo 30.- Aprobación definitiva de las ayudas.**

Para que se proceda a la aprobación definitiva y al pago de la subvención serán requisitos imprescindibles:

a) La efectiva realización de las obras subvencionadas, así como el pleno ajuste de las mismas a los proyectos o documentos tenidos en cuenta en el momento de otorgarse las subvenciones. En su caso, se deberá aportar la licencia de primera ocupación de la edificación objeto de ayuda.

b) La acreditación por parte de los beneficiarios de las ayudas, previamente al pago de las mismas, de todas aquellas circunstancias que en la aplicación de estas bases se exigen a los mismos.

c) La justificación de la aplicación de la subvención otorgada deberá presentarse en un plazo máximo de dos (2) meses, contados desde la fecha del certificado de finalización de la obra que se subvenciona y se realizará mediante la aportación de una cuenta justificativa de los gastos realizados. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Deberán presentarse originales (que se devolverán a los interesados) dejando constancia en los mismos de que han sido utilizados como justificantes de la subvención percibida.

Asimismo, deberá presentarse la documentación acreditativa de los pagos efectuados, de conformidad con la Orden de 7 de mayo de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

En caso de no aportar justificantes o presentar documentación justificativa incompleta, se notificará al beneficiario de la subvención, pudiendo el mismo subsanar las deficiencias en el plazo máximo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación. Transcurridos estos plazos sin que los documentos requeridos hayan tenido su entrada en el Registro del Consorcio de la Ciudad de Toledo, el beneficiario perderá el derecho a percibir la subvención no justificada.

En lo no previsto en la presente normativa, se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Cabrá la posibilidad de realizar pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Estos pagos se corresponderán con el treinta y tres (33) o el sesenta y seis (66) por ciento de obra ejecutada.

e) No podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la hacienda Pública, Seguridad Social y el Ayuntamiento de Toledo, a tal efecto, deberá presentarse certificación administrativa acreditativa de tales extremos.

#### **Artículo 31. - Revocación y reintegros.**

1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases a los beneficiarios de subvenciones.

2. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al resto de prescripciones contenidas en el Título II de la citada norma, así como al capítulo II del Título III del Reglamento de Subvenciones.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la normativa vigente.

4. La comisión de infracción urbanística tipificada como grave o muy grave sobre los inmuebles objeto de las ayudas reguladas en las presentes bases, por parte de sus beneficiarios, en el plazo de cinco (5) años desde su aprobación definitiva, determinará la obligación de devolver el importe conforme a lo especificado en esta ordenanza.

#### **Artículo 32. - Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los adjudicatarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento.



### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### **Disposición adicional primera. Módulo unitario de rehabilitación.**

El módulo unitario de rehabilitación (Mr) se fija, para el año 2018, en la cuantía de 900 euros por metros cuadrado útil.

El Ayuntamiento actualizará a instancia del Consorcio de la Ciudad de Toledo, dicho módulo anualmente.

En ausencia de la propuesta de actualización, este módulo se actualizará anualmente en función de la variación experimentada por el incremento de precios al consumo experimentado en cada año, en enero de cada año.

#### **Disposición adicional segunda. Base de precios.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza el Consorcio de la Ciudad de Toledo editará una base de precios para la aplicación de esta ordenanza.

Anualmente el Consorcio de la Ciudad de Toledo actualizará dicha base de precios, bien sea en función de la variación experimentada por el incremento de precios al consumo experimentado en cada año, o en función de las bases de precios de la construcción existentes en el mercado.

En defecto de esta base de precios, se aplicarán los precios contenidos en la relación de la Base de Precios del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara del año en curso, o aquellos que se determine, en una ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Toledo.

#### **Disposición adicional tercera Reiteración de solicitudes.**

No se admitirán a trámite las solicitudes referidas a un mismo local para el que, en todo o en parte del mismo, se hayan concedido ayudas para su rehabilitación mientras no hayan transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la aprobación definitiva, de la ayuda anterior, siempre que no afecte o se refiera al mismo tipo de intervención para el que se obtuvo la subvención, o en aquellos supuestos en los que no se haya alcanzado el límite máximo subvencionable.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### **Disposición transitoria primera. Ayudas al mobiliario urbano.**

Hasta que no se proceda a la aprobación de la Ordenanza Municipal Especial Reguladora de las Actividades e Instalaciones en las vías públicas y espacios públicos, en la que se podrán establecer otras determinaciones, se podrán acoger a las ayudas previstas en esta Ordenanza las modificaciones del mobiliario urbano existentes, con las siguientes condiciones:

a) Se concede una ayuda de hasta un veinte por ciento (20%) para la sustitución del mobiliario urbano existente en las vías públicas.

b) El mobiliario deberá estar homologado por el Ayuntamiento de Toledo, a través de la Ordenanza Municipal correspondiente.

c) El Ayuntamiento, a través del Consorcio de la ciudad de Toledo, establecerá anualmente una dotación presupuestaria para la adecuación del mismo a los modelos homologados, estableciendo los precios máximos de ayuda para cada uno de los tipos elegidos.

d) El Ayuntamiento, a través del Consorcio de la ciudad de Toledo, establecerá anualmente las condiciones sobre plazos y procedimiento correspondiente.

#### **Disposición transitoria segunda. Discrepancias sobre los usos.**

En el caso de existir discrepancia sobre alguno de los usos admitidos en la presente ordenanza, se deberá establecer un acuerdo expreso por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Toledo 1 de octubre de 2018.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Teodoro García Pérez.

Nº. I.-4876